



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 197-2020-A-MDP/LC

Pichari, 28 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 215-2020-MDP/ULP/AEH, de fecha 18 de agosto del 2020, emitido por el C.P.C. Alejandro Escobar Huachaca - Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, la Carta N° 001-2020-COMITÉ DE SELECCIÓN/PICHARI, de fecha 19 de agosto del 2020, emitido por el Comité de Selección, con relación a la solicitud de nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del contrato del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco" (Concurso Público N°01-2020-MDP/CS-1), Opinión Legal N°378-2020-MDP/ASESORÍA LEGAL, de fecha 21 de agosto del 2020, emitido por el Abog. Mardonio Bellido Aybar- Asesor legal, Carta N° 075-2020-MDP/OAF-CES de fecha 25 de agosto del 2020, emitido por el C.P.C. Carlo Enciso Sulca- Director de la Oficina de Administración y Finanzas, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 094-2020-MDPGM de fecha 08 de junio del 2020, se designó al Comité de Selección para conducir y desarrollar el procedimiento de selección Concurso Público N°01-2020-MDP/CS-1;

Que, con fecha 15 de junio del 2020, se efectuó la convocatoria del Concurso Público N°01-2020-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco";

Que, con fecha 22 de julio del 2020, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N°01-2020-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", habiéndose consentido el mismo con fecha 04 de agosto del 2020;

Que, mediante la Carta N° 00001-G/G-2020-CCP-SAC, de fecha 07 de agosto del 2020, el Sr. Dieder Ccorahua López - Gerente General de la empresa Centro de Corte Perú S.A.C. remite los requisitos solicitados para la firma de contrato del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco";

Que, mediante el Contrato N° 001-2020-MDP/OAF-ULF, de fecha 11 de agosto del 2020, la Municipalidad Distrital de Pichari representado por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas y la empresa Centro de Corte del Perú S.A.C. representado por su Gerente General el Sr. Dieder Ccorahua López, celebran la contratación del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por el monto de S/ .526,00.00 soles, con un plazo de ejecución de 35 días calendario;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, mediante el Informe N° 215-2020-MDP/ULP/AEH, de fecha 18 de agosto del 2020, el C.P.C. Alejandro Escobar Huachaca - Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicita la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2020-MDP/CS-1 contratación del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", argumentando que de acuerdo a la evaluación del expediente, se advierte que el postor ganador de la Buena Pro, Centro de Corte Perú S.A.C., cumplió con presentar el FORMATO 03, "Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia", en el que señaló cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas del Procedimiento de Selección (entre ellos el requisito de experiencia del personal clave); sin embargo, al presentar los documentos para la suscripción del contrato y al verificar la información proporcionada, en cuanto a la experiencia del **Ingeniero en estructuras**, no cumple con el tiempo requerido establecido en las bases integradas del procedimiento de selección en referencia, por lo que éste habría presentado información inexacta a fin de cumplir con los requisitos de calificación y adjudicarse con la Buena Pro, induciendo al error al Comité de Selección, quien advierte este hecho mediante Carta N° 001-2020-COMITÉ DE SELECCIÓN/PICHARI;

Que, mediante la Carta N° 001-2020-COMITÉ DE SELECCIÓN/PICHARI, de fecha 19 de agosto del 2020, el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2020-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el Proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", solicita declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del contrato según corresponda, a la empresa CENTRO DE CORTE PERU S.A.C. en virtud del artículo 64.6 de la Ley de Contrataciones con el Estado, por advertir el incumplimiento de los requisitos de calificación en el personal clave;

Que, el numeral 6) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".* (El resaltado es agregado);

Que, mediante el Informe N° 502-2020-MDP/OAF-CES, de fecha 20 de agosto del 2020, el C.P.C. Carlos Enciso Sulca - Director de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita opinión legal respecto de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección N° 01-2020-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco";

Que, mediante la Opinión Legal N° 378-2020-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 21 de agosto del 2020, el Abg. Mardonio Bellido Aybar - Asesor Legal, emite opinión sobre la solicitud de nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2020-MDP/CS-1, sustentando que el Comité de Selección a cargo del procedimiento, en cumplimiento de sus funciones evaluó y calificó las ofertas, en atención del principio de presunción de veracidad, que implica que la documentación presentada al momento de cargar su oferta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE debe tener concordancia con los documentos físicos, el mismo que de acuerdo a la norma está sujeto de fiscalización posterior, en tal sentido el postor ganador de la buena pro, presentó los documentos para la suscripción del contrato en el plazo establecido del artículo 141 de la LCE; en ese sentido hecha la verificación de los documentos presentados del postor ganador, se advierte una situación adversa en la información presentada, en el cual traba de la experiencia del Ing. en Estructuras Metálicas, el cual no cumple el tiempo exacto requerido en las bases integradas del proceso de selección, configurándose una inexactitud en la documentación presentada, por falsedad de informaciones, por lo que debe declararse la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro o del contrato, dependiendo de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

“Año de la Universalización de la Salud”



oportunidad en que se hizo la comprobación conforme dispone el numeral 64.6 del Reglamento de la LCE, por contravenir el principio de Legalidad contenida en el numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado concordante con lo dispuesto en el artículo IV numerales 1.1 y 1.7 Principios de Legalidad y Presunción de Veracidad, establecidos en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consiguientemente se encuentran dentro de las causales nulidad de pleno derecho establecido en la Ley de referencia, concordante con el artículo N° 10 numeral 10.1 de la ley en mención; en consecuencia se debe **DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** en referencia, y el **CONTRATO N° 001-2020-MDP/OAF-ULP** de fecha 11 de agosto del 2020, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Pichari representado por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas y la empresa **CENTRO DE CORTE DEL PERU S.A.C.** representado por su Gerente General el Sr. Didier Ccorahua López;

Que, mediante la Carta N° 075-2020-MDP/OAF-CES de fecha 25 de agosto del 2020, el C.P.C. Carlos Enciso Sulca- Director de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita a la empresa **CENTRO DE CORTE DEL PERU S.A.C.** representado por su Gerente General el Sr. Didier Ccorahua López, presentar en un plazo de dos (02) días hábiles presente su descargo frente al argumento de haber presentado información inexacta en los datos referidos en el Anexo N°03 de las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N°01-2020-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05m de longitud a todo costo para el proyecto: “Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco” toda vez que señaló “cumplir con los requisitos establecidos en la bases integradas del procedimiento de selección (entre ellos el requisitos de experiencia del personal clave)” sin advertir que el Ing. Paul Condori Mojo, con DNI N°43531457 no cumple con la experiencia mínima requerida, habiendo acreditado 500 días de experiencia, frente a los 2 años de experiencia mínima requerida en la bases integradas, advirtiendo la posible transgresión al principio de veracidad conforme al numeral 145.3 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Universalización de la Salud"



el contrato, o no; de otro lado, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato; por otro lado, un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad del Contrato N° 001-2020-MDP/OAF-ULP, Servicio de fabricación de estructura metálica, transporte, montaje, lanzamiento de instalación de la estructura metálica de un puente de 26.05 ml., de longitud a todo costo para el proyecto: "Renovación de Puente Carrozable San Valentín en Tramo Omayá a Tarancato en la Localidad Omayá, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", de fecha 11 de agosto del 2020, (Concurso Público N° 01-2020-MDP/CS-1) suscrito por la Municipalidad Distrital de Pichari representado por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas y la empresa Centro de Corte del Perú S.A.C. con RUC N° 20603777221, representado por su Gerente General el Sr. Dieder Ccorahua López, identificado con DNI N° 44956022, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Comité de Selección del Concurso Publico N° 01-2020-MDP/CS-1, proceder conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección, Concurso Público N°01-2020-MDP/CS-1, materia de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
GI
OAF
OSLP
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE